Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales (CDGRIF)

ACTA No. 7 de 2026

SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 25/08/2026
HORA: 2:00 p.m. – 3:30 p.m.
LUGAR: Virtual

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	
Gustavo Quintero	Secretario de Gobierno	SDG		X	
Edgar Emilio Rodríguez Bastidas	Director de Gestión Ambiental (E)	SDA	X		
William Tovar Segura	Subdirector de Gestión del Riesgo	UAECOB	X		
Teniente coronel César Mancera Beltrán	Oficial de operaciones de la BRIAD	Ejército Nacional		X	
Camila Cortés Daza	Directora para la Gestión Policiva	SDG	X		
Juan Fernando Phillips Bernal	Subdirector Científico	JBB	X		
Helmuth Mauricio Cárdenas	Director Operativo de la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial	CAR	X		
Alejandro Ortiz Ríos	Director Seccional Bogotá	DCC		X	
Guillermo Escobar	Director	IDIGER		X	
Juan Carlos Rodríguez Waltero	Subdirector Técnico de Parques (E)	IDRD	X		
Diego Camilo Ortiz	Director de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico	EAAB – ESP	X		
Hayder Osvaldo Bautista Herrera	Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales	UDFJC	X		
Gipsy Vivian Arenas	Jefe Oficina Gestión del Riesgo	PNN	X		
Giovanni Cristancho Zambrano	Brigadier General	MEBOG		X	

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
William Tovar Segura	Subdirector de Gestión del Riesgo	UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	
Julio César León	Subdirector de Ecosistemas y Estudios Ambientales (E)	IDEAM		X	
Ricardo Rey	Comandante	CBVB		X	
José Vicente Guzmán	Subdirector de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres (E)	SDS		X	
Nicolas Páez Rojas	Coordinador Gestión del Riesgo	Cruz Roja	X		

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	
Eduardo Santos Uribe	Subdirector de Manejo de Emergencias y Desastres	IDIGER	x		
José Octavio López G.	Profesional	SDS	X		
Daniela Medina Sandoval	Contratista	PNN	X		
María Teresa Gaona	Profesional	IDIGER	X		
Ednna Carolina León	Contratista	CAR			
Tito Favian Alférez Rodríguez	Contratista	UAECOB	X		
Rambler David Diaz Parra	Contratista	UAECOB	X		
Paula Andrea Robles Carrillo	Contratista	UAECOB	X		
Andrea Lizarazo Suárez	Contratista	UAECOB	X		
Lorena López Daza	Contratista	UAECOB	X		
Fredy Joya Grimaldos	Coordinador de	UAECOB	X		

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

	conocimiento del riesgo				
Mateo Correa Grand	Referente Local de Gestión de Riesgo	Alcaldía Local de Chapinero	X		
Natalia Andrea Martínez Patiño	Contratista	Alcaldía Local de Chapinero	X		
William Johany Aguilar	Referente de la Oficina Gestión del Riesgo	Alcaldía Local de Usme	X		
César Oswaldo Cárdenas Benavides	Jefe de Oficina de Servicio a la Ciudadanía y Sostenibilidad	UAERMV	X		
Liliana Castro Rodríguez	Profesional Especializado	SDA	X		
Ever Javier Ortiz García	Profesional universitario	SGDGP	X		
Niria Bonza Pérez	Profesora	UDFJC	X		

CITACIÓN: el 19 de agosto de 2026 la UAECOB, como secretaría técnica, envió mediante correo electrónico la convocatoria a la sesión extraordinaria; en la citación relacionó el orden del día a tratar, la hora y el link para su conexión.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del cuórum.
2. Presentación del Decreto Distrital 284 de 2026 - SDA.
3. Resumen del estado de los caminos y senderos; intervenciones requeridas - UAECOB.
4. Lineamientos para el análisis, priorización y coordinación para ejecutar medidas de prevención y reducción del riesgo en caminos y senderos - UAECOB y SDA.

DESARROLLO:

1. **Verificación del cuórum.**

Se verificó el cuórum y se comprobó la participación de nuevo (9) integrantes y un (1) invitado permanente. Se solicitó diligenciar el listado de asistencia.

2. **Presentación del Decreto Distrital 284 de 2026 - SDA**

La SDA presentó el contenido del Decreto Distrital 284 de 2026, expedido por el señor alcalde Mayor de Bogotá D. C., a través del cual se adoptan medidas de prevención o reducción del riesgo de incendios forestales en los senderos, caminos y/o carreteables existentes en predios

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

públicos o privados ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

La Secretaría recordó que, a raíz de los incendios forestales presentados en el año 2024, uno de los principales obstáculos para la atención oportuna de las emergencias fue la dificultad de acceso por los caminos y senderos existentes, debido al estado en que se encuentran, situación que llevó a la Comisión a adelantar, desde ese año, un proceso de identificación, priorización y seguimiento de estos accesos. En dicho ejercicio se evidenció que más del 60 % de los predios por donde atraviesan los caminos y senderos son de propiedad privada, lo cual dificultó su intervención, al no ser posible ubicar oportunamente a los propietarios. El Decreto Distrital 284 de 2026 fue expedido con el fin de solucionar esta situación, permitiendo adelantar acciones de prevención y reducción del riesgo en senderos, caminos y/o carreteables ubicados en predios privados de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y definiendo las autoridades responsables de su gestión y ejecución, así como el mecanismo de coordinación.

La norma contempla las siguientes medidas: (i) el mantenimiento de caminos y carreteables, actividad que requiere trámite de autorización ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encontrándose ya con permisos de mantenimiento vial los caminos El Cable, La Serranía y El Aguanoso, para los cuales se adelanta la gestión de recursos ante el FONDIGER, a través de la UAERMV; (ii) la poda de individuos arbóreos; (iii) el control de especies invasoras, en particular retamo liso y retamo espinoso; y (iv) la tala de individuos arbóreos por riesgo.

El Decreto establece que los propietarios, poseedores o tenedores de los predios deberán realizar el mantenimiento de estos y permitir el tránsito y desarrollo de las medidas por parte del personal de las entidades ejecutoras. Así mismo, dispone que las medidas de prevención y reducción del riesgo deberán ser analizadas, priorizadas y coordinadas en el marco de esta Comisión Distrital, y que las intervenciones que afecten la libre circulación en espacio público deberán contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito, en cumplimiento de la Ley 769 de 2002.

Así mismo, el decreto identifica como entidades responsables a la Secretaría Distrital de Ambiente (acompañamiento técnico y trámite de permisos, autorizaciones y conceptos ante las autoridades ambientales competentes), la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (formulación y ejecución de los proyectos de mantenimiento), la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos (insumos técnicos para el análisis de amenaza, priorización operativa y recomendaciones a las entidades ejecutoras), las Alcaldías Locales de Usaquén Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme (pueden concurrir para implementar acciones de apoyo y acompañamiento), el Jardín Botánico de Bogotá (estudios técnico-científicos de soporte), el IDIGER (lineamientos en gestión del riesgo de desastres y cambio climático) y la EAAB (mantenimiento de senderos y caminos en predios de su propiedad o bajo su administración).

La SDA precisó que, para la obtención de permisos, autorizaciones o conceptos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) u otras autoridades ambientales, la norma contempla que las entidades ejecutoras podrán solicitar el acompañamiento técnico de

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

la Secretaría Distrital de Ambiente.

Finalmente, se reiteró que la coordinación de estas medidas debe realizarse en el marco de la Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales, la cual cuenta con la facultad de invitar a las entidades que, sin hacer parte de ella, resulten necesarias para la gestión del riesgo de incendios forestales.

Mayor detalle de la información puede verse en el Anexo 1 del acta, correspondiente a la presentación; igualmente, se puede consultar el Decreto Distrital 284 de 2026, que se adjunta como Anexo 2.

3. Resumen del estado de los caminos y senderos; intervenciones requeridas - UAECOB

La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos presentó un resumen del trabajo adelantado desde el año 2024 en materia de caminos y senderos de los cerros orientales, en el marco de la gestión de insumos y lineamientos que le corresponde formular, conforme al Decreto Distrital 284 de 2026. Recordó que este proceso inició en enero de 2024, a raíz de los incendios forestales ocurridos en la quebrada La Vieja y el cerro El Cable, que evidenciaron la dificultad de acceso a estos sectores; a partir de esto, se adelantaron visitas técnicas, se construyeron fichas técnicas con información geográfica y fotográfica y se identificaron 14 caminos y senderos priorizados (13 en los cerros orientales y 1 en el Parque Entrenubes). Durante este proceso se identificó que más del 60 % de los predios asociados a estos caminos son de propiedad privada, lo que ha dificultado la ejecución de las intervenciones.

Se han realizado cuatro (4) verificaciones interinstitucionales de los caminos y senderos priorizados. La más reciente se llevó a cabo entre el 3 y el 28 de julio de 2026, bajo el liderazgo de la UAECOB y con la participación de la SDA, la EAAB, la Policía Nacional, Carabineros, la Defensa Civil Colombiana, algunas alcaldías locales y el IDIGER. Como resultado de este último recorrido se identificaron 21 puntos nuevos que requieren intervención. El estado reportado por camino fue el siguiente:

- La Serranía: continúa el mantenimiento de la vegetación; no se identificaron puntos nuevos.
- Las Moyas: la mayoría de las acciones se encuentran pendientes; cambió el punto de acceso al camino; se identificó un punto nuevo.
- Quebrada La Vieja: continúa el mantenimiento de la vegetación y el acceso adecuado; se identificó un punto nuevo de retamo espinoso al inicio del camino.
- Cascada Las Delicias: no se han realizado acciones de control de vegetación; se identificó como punto nuevo el deterioro de un puente peatonal en madera.
- Quebrada Arzobispo: no se han realizado acciones de control de vegetación; las condiciones de acceso continúan deteriorándose.
- Aguanoso: continúa el mantenimiento periódico de la vegetación; se identificaron tres (3) puntos nuevos.
- Alto de La Viga: se identificaron dos (2) puntos nuevos de presencia de retamo al final

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

del camino.
• San Dionisio: persiste el retamo espinoso al inicio del camino; se identificaron diez (10) puntos nuevos, correspondientes a un tramo alterno recorrido por el equipo de verificación.
• Parque Entrenubes: mantiene el mejor estado de acceso, con vía transitable en vehículo; se identificaron unos tanques en concreto que podrían servir como reserva de agua.
• Ladrillera Montebello: persisten las acciones pendientes; se identificaron tres (3) puntos nuevos al final del camino, principalmente de retamo.
• Alto del Zuque: cococontuúaúa el mantenimiento de la vegetación, con acceso vehicular hasta el final del camino.
• El Cable: persisten las acciones pendientes de tala; se identificó un punto nuevo correspondiente a un poste que perdió verticalidad.
• Cruz Verde: persiste la invasión de retamo espinoso, en aproximadamente 2 a 2,5 km, así como disposición inadecuada de residuos sólidos y deterioro de la vía; el acceso solo es posible en cuatrimoto.
• Escuela Logística: persiste la afectación por vegetación y el deterioro del camino; no es posible adelantar labores de remoción de material, dado que el predio se encuentra sujeto a un proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En relación con el camino San Dionisio, la EAAB informó que ya adelantó labores de poda y rocería sobre la ruta priorizada, y solicitó que, en futuros recorridos de verificación, se mantenga el trazado inicialmente priorizado en 2024, dado que un cambio de ruta podría interpretarse por parte de la CAR como la apertura de nuevos senderos en predios de la Empresa, con el consecuente riesgo de un proceso sancionatorio. La UAECOB se comprometió a revisar internamente lo ocurrido en dicho recorrido y a coordinar con la EAAB una reunión de trabajo para tratar este tema.

La UECOB presentó igualmente el estado de avance registrado en el Power BI con que cuenta la entidad para el seguimiento, en el cual se reportan 83 acciones ejecutadas y 35 en trámite sobre predios públicos distritales, cifras que serán actualizadas con la información remitida recientemente por la EAAB.

También informó sobre la creación de una nueva pestaña denominada “Pendientes”, dentro de la matriz consolidada, en la que se registran 186 acciones no ejecutadas o en trámite, con el detalle de permisos requeridos, evaluaciones técnicas, presupuesto, financiación y fechas de ejecución. Se dejó como compromiso que todas las entidades revisen la información del Power BI y de la matriz, e informen a la UAECOB los ajustes, precisiones o complementos que consideren pertinentes.

William Aguilar, de la Alcaldía Local de Usme, preguntó cómo puede acceder al Power BI, ante lo cual se le indicó que puede enviar un correo a Lorena López de la UAECOB, para que ella le habilite el acceso.

La presentación con el detalle de la información puede verse en el Anexo 3 del acta.

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

4. Lineamientos para el análisis, priorización y coordinación para ejecutar medidas de prevención y reducción del riesgo en caminos y senderos - UAECOB y SDA

La Secretaría Distrital de Ambiente, en su rol de presidencia, y la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, en su rol de secretaría técnica, presentaron una propuesta conjunta de lineamientos para la articulación de las medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales de que trata el Decreto Distrital 284 de 2026, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 440.6 y en el parágrafo segundo del artículo 440.2 de dicha norma, que establecen que estas medidas deben ser analizadas, priorizadas y coordinadas en el marco de esta Comisión.

Se precisó que, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, la reducción del riesgo comprende tanto la prevención como la mitigación, por lo que el documento aclara que ambos conceptos se entienden incluidos dentro de la reducción del riesgo. Así mismo, se señaló que el alcance de los lineamientos corresponde estrictamente al definido por el Decreto, esto es, los senderos, caminos y/o carreteables existentes en predios públicos o privados ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, por lo cual el camino del Parque Entrenubes, por no ubicarse dentro de la Reserva, no queda cobijado por este instrumento, sin perjuicio de que continúe siendo objeto de seguimiento en el marco de la Comisión.

El documento identifica las entidades con responsabilidades frente a la ejecución de las medidas de reducción del riesgo y sus roles, y establece lineamientos organizados en los siguientes momentos:

(i) Priorización y aval de las intervenciones, según el cual la UAECOB presentará ante el pleno de la Comisión la propuesta de priorización de los caminos, senderos y/o carreteables a intervenir, para su análisis y aval.
(ii) Ejecución de las intervenciones, conforme al cual, cuando estas puedan ser adelantadas de manera autónoma por el propietario o administrador del predio, bastará con su reporte a la Comisión, mientras que si se requiere articulación con otras entidades, se deberá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o, en caso de urgencia debidamente justificada, la convocatoria de una sesión extraordinaria, pudiendo recurrirse también a la conformación de equipos de trabajo en los términos del artículo octavo del reglamento de la Comisión.
(iii) Reporte posterior a la intervención, a fin de que la entidad ejecutora remita a la secretaría técnica, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, un informe con la propiedad de los predios, las coordenadas geográficas de los puntos intervenidos, el tipo de medida ejecutada, el registro fotográfico, el apoyo requerido de otras entidades, los permisos o avales obtenidos ante la autoridad ambiental competente y, de ser el caso, el Plan de Manejo de Tránsito correspondiente.
(iv) Coordinación con autoridades ambientales, para lo cual la entidad ejecutora deberá surtir los trámites respectivos y podrá solicitar el acompañamiento técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá.

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

(v) Recomendaciones y orientación técnica que la Comisión podrá dar a las entidades ejecutoras.
(vi) Seguimiento, conforme al cual la UAECOB, las entidades ejecutoras y los equipos de trabajo que se conformen presentarán los avances y resultados obtenidos en las sesiones ordinarias de la Comisión.

Ante la consulta formulada por el delegado de la EAAB sobre si los lineamientos aplican únicamente a los caminos y senderos priorizados con la UAECOB o a la totalidad de los existentes en los cerros orientales, la Secretaría Distrital de Ambiente aclaró que el alcance inicial corresponde a los caminos priorizados, sin perjuicio de que otras entidades puedan adelantar intervenciones en caminos de menor prioridad conforme a su disponibilidad; se acordó ajustar el documento para visibilizar expresamente este alcance.

Se acordó remitir el documento de lineamientos a todos los integrantes e invitados de la Comisión al finalizar la sesión, para la formulación de observaciones que estimen pertinentes, y recibirlas, a más tardar el 2 de septiembre de 2026, en el correo de la Comisión que maneja la UAECOB (comisionincendiosforestales@bomberosbogota.gov.co). Con base en dichas observaciones, la UAECOB y la Secretaría Distrital de Ambiente ajustarán el documento, el cual será sometido a aprobación del pleno en la sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2026, dejando constancia de que su aplicación iniciará a partir de dicha sesión.

Finalmente, se agradeció a la Secretaría Distrital de Gobierno la convocatoria de los delegados de las alcaldías locales de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme, dado el rol que estas cumplen conforme al Decreto Distrital 284 de 2026, y se les invitó a participar en la sesión ordinaria de septiembre de 2026 en calidad de invitados.

El documento de lineamientos se adjunta al acta como Anexo 4.

TOMA DE DECISIONES:

Icono	Decisión
	**La Comisión contará con unos lineamientos para articular lo relacionado con las medidas de reducción del riesgo de que trata el Decreto Distrital 284 de 2026.**
Síntesis: el Decreto Distrital 284 de 2026 "*Por el cual se adiciona el título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá*", asigna a la Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales el análisis, priorización y coordinación de las medidas objeto de la norma, y establece que la articulación de las gestiones de las entidades se deben hacer en el marco de esta instancia; por tanto, se revisará la propuesta de lineamientos que para esto generaron la SDA y la UAECOB, para su aprobación en la sesión ordinaria de septiembre.	

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

COMPROMISOS

	Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha
1	Enviar el documento de lineamientos para la articulación de las medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales (Decreto Distrital 284 de 2026) a todos los integrantes e invitados de la Comisión.	William Tovar	UAECOB	25 de agosto 2026
2	Remitir las observaciones a los lineamientos, al correo de la Comisión.	Todos los integrantes		A más tardar el 2 de septiembre de 2026
3	Revisar el Power BI y la matriz de caminos y senderos, e informar a la UAECOB los ajustes, precisiones o complementos requeridos.	Todos los integrantes		Lo más pronto posible
4	Coordinar una reunión de trabajo entre la UAECOB y la EAAB para revisar el recorrido y los puntos identificados en el camino San Dionisio.	William Tovar Diego Ortiz	UAECOB EAAB	Lo más pronto posible

CONCLUSIONES:

El Decreto Distrital 284 de 2026 habilita a la Comisión para coordinar la ejecución de medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en los senderos, caminos y/o carreteables existentes en predios públicos o privados ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, lo que incluye su mantenimiento, la poda de individuos arbóreos, el control de especies invasoras y la tala de árboles por riesgo. Se avanza en la generación de lineamientos para el rol asignado por este nuevo marco normativo a la Comisión, y se mantiene el compromiso de las entidades integrantes de continuar con el seguimiento periódico al estado de los caminos y senderos priorizados en los cerros orientales.

ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
Secretaría Distrital de Ambiente
PRESIDENTE

WILLIAM TOVAR SEGURA
UAE Cuerpo Oficial de Bomberos
SECRETARIO TÉCNICO

Anexos:
Anexo 1. Presentación del Decreto 284 de 2026
Anexo 2. Decreto Distrital 284 de 2026
Anexo 3. Acciones en caminos y senderos 2024-2026
Anexo 4. Lineamientos para articulación en la CDGRIF

Proyectó: Lorena López - UAECOB
Revisó: Liliana Castro – SDA

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando
PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co - Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9. - Código Postal: 110931

Decreto Distrital 284 del 17/07/26

Medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá

Bogotá D.C., Colombia.
Agosto 25 de 2026





La norma adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente.

Objeto y ámbito de aplicación:

- Adoptar medidas de prevención o reducción del riesgo de incendios forestales en los senderos, caminos y/o carreteables existentes en predios públicos o privados ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá
- Definir las autoridades responsables para su gestión y ejecución.



Medidas de reducción del riesgo

Son medidas de **prevención y reducción del riesgo** de incendios forestales en los *senderos, caminos y/o carreteables* en **predios públicos o privados** de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá:



1. Mantenimiento de senderos, caminos y/o carreteables existentes. Incluye retiro de rocas y rectificación de postes de energía inclinados.



2. Podas en individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos.



3. Control de especies invasoras (retamo espinoso y liso)



4. **Talas** de individuos arbóreos por riesgo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

Medidas de reducción del riesgo

Parágrafo primero:
Los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes a cualquier título **deberán realizar el mantenimiento** de sus inmuebles y **permitir el tránsito y desarrollo de las medidas** en sus predios, por parte del personal de las entidades ejecutoras.

Parágrafo segundo:
Las medidas de prevención y reducción del riesgo serán **analizadas, priorizadas y coordinadas** en el marco de *la Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales*. La SDA podrá invitar a las sesiones a las entidades requeridas.

Parágrafo tercero:
Las **intervenciones** en la vía pública que **alteren la libre circulación** en el espacio público deben contar con la *aprobación de un Plan de Manejo de Tráfico* (cumplir con la Ley 769 de 2002).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

Entidades responsables

A solicitud, realizará el **acompañamiento técnico** a las entidades, así como en la presentación de solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones, conceptos y trámites requeridos por las autoridades ambientales competentes.

Formulará o ejecutará los proyectos requeridos para el mantenimiento de senderos y carreteables, conforme a las normas.

Realizará el seguimiento al mantenimiento los senderos, caminos y/o carreteables en la Reserva Forestal Protectora BOB ubicados en predios públicos o privados.

Brindará los **insumos técnico – operativos** relacionados con el análisis de amenaza de incendios forestales, la prevención, mitigación, preparativos y criterios operativos de respuesta.

Apoyará la priorización operativa de los senderos, caminos y/o carreteables necesarios para el acceso de personal, vehículos y herramientas.

Formulará recomendaciones a las entidades ejecutoras.

Alcaldías Locales de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme:

En atención a sus PDL, podrán *concurrir en la implementación de acciones* de apoyo, articulación territorial, gestión comunitaria, identificación de puntos críticos y acompañamiento institucional en las medidas.

Entidades responsables

Colaborar con las demás entidades en la *realización de los estudios técnico/científicos* asociados a las medidas de prevención y reducción del riesgo.

Como coordinador del SDGGR-CC, **entregar** a las entidades formuladoras de proyectos (objeto del decreto) **lineamientos** en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

Adelantar el mantenimiento de los senderos, caminos y/o carreteables en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, ubicados **en predios de su propiedad o bajo su administración**.



Gestión y ejecución

Las entidades descritas en el Decreto Distrital podrán solicitar a la SDA y al JB el acompañamiento técnico en la revisión de las medidas a adoptar y en la presentación de los permisos, autorizaciones o concesiones o licencias de carácter ambiental.



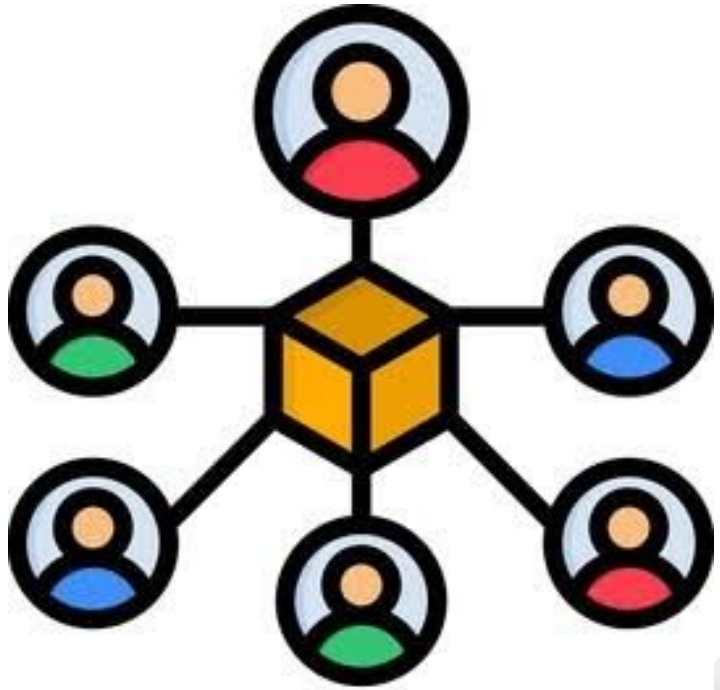
Permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales

Cada entidad (de las citadas en 440.2) adelantará la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales o el trámite de sustracción de la Reserva Forestal ante la CAR o el MADS.

Coordinación

Las gestiones de las entidades se deben **articular en el marco de la Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales**.

Se puede invitar a la Comisión a las entidades que no hagan parte, pero que sean necesarias para la gestión del riesgo de incendios forestales.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE AMBIENTE | BOGOTÁ

¡Gracia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 284 **DE** ____

(17 JUL 2026)

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° de artículo 315 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 245 del Decreto Ley 2811 de 1974, el numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, Literal h) del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 58 de la Constitución Política dispone que, se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

El artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que el ambiente es patrimonio común, por lo cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, señaló que es de utilidad pública e interés social, la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables.

El artículo 241 del citado Decreto Ley, señala que se organizarán una serie de medidas y obligaciones en cabeza de las autoridades en relación con la prevención y control de los incendios forestales.

A su vez, los artículos 242 al 244 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinan, entre otras medidas, que toda persona está obligada a comunicar a la máxima autoridad inmediatamente conozca de la existencia de un incendio forestal; así mismo, que los medios de comunicación,

oficiales y privados deberán transmitir, gratuitamente y en forma inmediata, a las autoridades los informes sobre la ocurrencia de incendios forestales (Artículo 242).

En el mismo sentido, conforme a la normativa referida, los propietarios, poseedores, tenedores y, ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales están obligados a permitir el tránsito y la permanencia dentro de sus predios a los funcionarios y a todas las demás personas que colaboren en la prevención o extinción de los incendios, así como suministrar la ayuda necesaria y ejecutar las obras apropiadas para atender este tipo de situaciones (Artículo 243).

Por su parte, la norma refiere la obligación en cabeza de los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales de adoptar las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios (Artículo 244).

Así mismo, el literal a) del artículo 245 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra que, en relación con la protección forestal, la administración deberá expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar los incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece que, en materia ambiental, corresponde a los Distritos dictar, con sujeción a las disposiciones legales superiores, las normas necesarias para el control y la preservación del patrimonio ecológico.

Al respecto, la Ley 1523 de 2012 indica que la gestión del riesgo es un proceso para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

A su vez, el parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 2474 de 2025 que modificó la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo es una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

Los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 1575 de 2012, establecieron los principios de responsabilidad compartida entre la Nación, los distritos y municipios, gestión integral de riesgo, competencias nacional y territorial en relación con la gestión integral del riesgo contra incendios. Así mismo el artículo 22 de esta norma establece como una de funciones de los cuerpos de bomberos llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendios.

Mediante de la Resolución 463 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, redelimitó la referida reserva y estableció su zonificación y el régimen de usos en su interior.

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro de la acción popular radicada bajo el número 25000232500020050066203, a través de la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2013, le ordenó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), modificar el Plan de Manejo Ambiental de la reserva forestal protectora - "*Bosque Oriental de Bogotá*" comprendido en la Resolución 1141 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en esa sentencia (Orden 5)

En la misma sentencia (Orden 6) el Consejo de Estado ordenó a los propietarios, poseedores y tenedores de predios ubicados en la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" y en la franja de adecuación i) abstenerse de realizar conductas que perjudiquen el área protegida, ii) acatar cabalmente la normativa ambiental y iii) velar por la integridad de la reserva, informando oportunamente a la autoridad policial acerca de cualquier conato de asentamiento o acto que atente contra ella.

Una vez surtidos los trámites pertinentes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 1766 de 2016, adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá", elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), como principal instrumento de planificación para la conservación del área protegida perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Dentro de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

Bogotá", de conformidad con el plan de manejo adoptado se encuentran, entre otros: Proteger las coberturas de vegetación natural para conservar la cantidad y calidad de aguas, preservar las áreas de recarga, los nacimientos, los cursos de agua y los humedales con sus rondas de protección existentes en la reserva, para mantener el ciclo hidrológico en la Sabana de Bogotá.

A su vez, dentro de las estrategias del Plan de Manejo Ambiental (PMA) se estableció como parte del programa de adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo de incendios para evitar graves afectaciones derivadas de éstos, como la pérdida de biodiversidad, fragmentación del ecosistema y calidad del paisaje.

Los responsables y las fuentes de financiación de este programa del PM de la RFP Bosque Oriental de Bogotá, son la CAR y el Distrito Capital (D.C.) a través de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y el Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB).

El PM de la Reserva Foresta señala en su numeral 1.2.4.6, dentro de las competencias en cabeza del Distrito Capital, las relacionadas con la prevención, mitigación y atención de incendios forestales, así como el mantenimiento de la infraestructura vial y el espacio público.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 083 del 5 de febrero de 2026, modificada por la Resolución 122 de 2026, unificó las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal sin necesidad de adelantar el trámite previo de sustracción. Entre las actividades mencionadas en están los numerales 23 y 24 del artículo 2° que señalan que no se requerirá la sustracción de áreas al interior de las reservas forestales para el mantenimiento, rehabilitación de las vías existentes legalmente autorizadas siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado y se realicen mediante estructura de placa huella y obras de arte que mejoren el tránsito en puntos críticos.

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

Por su parte, el parágrafo 3 del artículo 2° de esta disposición normativa estableció que, cuando se requiera el desarrollo de actividades para la atención de situaciones de riesgo inminente o de desastre, el interesado podrá implementarlas de manera inmediata, comunicando a la autoridad ambiental competente la ejecución de estas.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, estableció dentro del objetivo estratégico "*Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática*", el programa 27. "*Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro*", que busca entre otros aspectos, el fortalecimiento de capacidades institucionales técnicas y operativas para la gestión integral de riesgos de incendios.

La protección de los cerros y la implementación de las órdenes contenidas en el fallo sobre Cerros Orientales dictado por el Consejo de Estado en 2013, hacen parte de los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Distrital vigente, considerados como aquellos que, por su magnitud, alcance e impacto sobre la calidad de vida de sus habitantes, inciden de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las metas de la ciudad propuestos (Art. 17.9 PDD).

A su vez, el Acuerdo Distrital 546 de 2013 transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC), reglamentado por el Decreto Distrital 172 de 2014, a través del cual se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC) y se definen los lineamientos para su funcionamiento, donde se estableció como uno de sus objetivos específicos, el conocimiento y la reducción permanente de los riesgos en la sociedad, entendidos como la probabilidad de ocurrencia de pérdidas o daños asociados a eventos o acontecimientos de origen natural o social, en un espacio y en un tiempo dados.

Por otra parte, el Decreto Distrital 622 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 551 de 2025, actualizó las disposiciones relacionadas con la Comisión Distrital para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, en cuanto a su denominación, integración y funciones.

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

La referida Comisión es presidida por el (la) secretario (a) Distrital de Ambiente (SDA) y entre sus funciones se encuentra la de asesorar al Gobierno Distrital y al Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC) en lo relacionado con la gestión del riesgo por incendios forestales en Bogotá D.C., en articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

De conformidad con el parágrafo 2° del artículo primero del Decreto 551 de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros, invitar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a cualquiera de sus sesiones cuando, según su experticia o conocimiento sobre un determinado asunto, se estime pertinente para su concurrencia respecto del desarrollo del orden del día

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá mediante oficio 2024EE47518 del 27 de febrero de 2024 elevó solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) respecto de los permisos para adecuar caminos y senderos al interior de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, en especial, la determinación de las actividades que requieren permisos, el responsable de su solicitud, el trámite para requerirlos y el tiempo estimado para su expedición.

La CAR, mediante oficio 2024ER57756 del 12 de marzo de 2024, en respuesta al oficio 2024EE47518 del 27 de febrero de 2024, señaló, entre otras cosas: La realización de podas en individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos ubicados en zona rural no está sujeta a adelantar algún trámite permisivo con la autoridad ambiental, señalando las recomendaciones generales para este fin.

En tal sentido, para predios en los que se requiera una intervención por presencia de retamo espinoso o retamo liso, cuya área de afectación sea menor a cinco (5) hectáreas, no se tendrá la obligación de adelantar el trámite de plan de restauración ecológica (en el sentido estricto), sino que podrá solicitarse el debido concepto de viabilidad ante la Corporación a través de su Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial (DGOAT).

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

En el caso de la solicitud de talas de individuos arbóreos (de especies nativas y especies exóticas), la CAR se rige bajo lo reglamentado por la normativa ambiental vigente, esto es, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1532 de 2019.

Frente a la adecuación de caminos y carreteables al interior de la reserva forestal, la CAR trasladó la solicitud al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con radicado CAR 0124200157 del 11 de marzo de 2024. En consonancia con ello, mediante oficio 2024EE58582 del 13 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Ambiente presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la "Información de avance de los compromisos suscritos en la reunión de articulación interinstitucional alrededor del fenómeno de variabilidad climática El Niño, en lo ateniente en las áreas afectadas por los incendios en Cerros Orientales".

Como parte de la información remitida a esa cartera ministerial, la Secretaría Distrital de Ambiente mencionó que, bajo el liderazgo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos (UAECOB), se realizaron recorridos en distintas fechas y por varios caminos y senderos localizados, con el fin de identificar el tipo de intervenciones requeridas y los puntos geográficos de estas.

De igual manera la Secretaría Distrital de Ambiente informó al referido Ministerio que "*Este proceso de identificación obedeció a la urgente necesidad de adecuar las vías de acceso, de manera que permitan el paso de vehículos y máquinas de bomberos para atender oportunamente los posibles incendios forestales que se presenten y con ello facilitar la movilidad de herramientas y equipos hasta el punto más cercano a las conflagraciones. Adicionalmente, se prevé el despeje de los caminos, evitando la continuidad horizontal y vertical de la vegetación, lo cual permitirá que también actúen como cortafuegos*".

A través del oficio 21022024E2009911 del 3 de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en respuesta al oficio 2024EE58582 del 13 de marzo de 2024 antes citado, mencionó:

> *"Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como entidad administradora de la reserva y máxima autoridad ambiental en el área de su*

jurisdicción (artículo 31 de la Ley 99 de 1993), es la encargada de evaluar y controlar que las actividades a desarrollar se enmarquen en lo permitido para esta área protegida, atendiendo la normativa vigente".

Ahora, en cuanto al "Mantenimiento y mejoramiento de caminos y senderos", la Resolución 1766 del 27 de octubre de 2016 establece como actividad condicionada el "Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos".

Posteriormente, en noviembre de 2025, fue elaborado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Informe sobre el estado de mantenimiento de senderos y caminos en los Cerros Orientales de Bogotá y el Parque Entrenubes, como resultado de los incendios que se presentaron en la Reserva Forestal Protectora en el año 2024 y la problemática asociada a su atención, así como las limitaciones para implementar acciones de reducción del riesgo de incendio.

En el informe a que se refiere el considerando anterior se destaca: 1) Identificación de 18 caminos y senderos (Caminos: i. De la Serranía, ii. Cerro Bosque de Pino – camino al Embalse- Calle 149, iii) Conjunto Bosques de Karón a Barrio San Luis – Calle 85. iv) Conjunto Bosques de Karón a Bosques de Bellavista. v) Cerro el Cable, vi) Guadalupe – Aguanoso, vii) Cerro la Viga, viii) Escuela Logística, ix) Ladrillera Montebello, x) Alto del Zuque, xi) Cruz Verde y Gaviotas, xii) Parque Entrenubes (sector olivares), y los senderos: xiii) Las Moyas parte baja, xiv) Quebrada la Vieja, xv) Cascada las Delicias, xvi) Quebrada Arzobispo, xvii) San Dionisio, xviii) Parque Entrenubes (Sector Olivares), con la priorización de 14 de estos, los cuales son esenciales para la movilidad de personal y equipos que funcionen como cortafuegos. 2)Tipo de propiedad, 3) estrategias para la intervención. 4) Coordinación Distrito Capital con MADS y CAR, sobre los trámites a adelantar (autorizaciones de tala, mantenimiento correctivo en los accesos al Cerro de Cable, el Aguanoso y La Serranía. 5) Realización de operativos interinstitucionales.

Mediante la Circular No.028 del 16 abril de 2026, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, presentó los lineamientos para la preparación y alistamiento ante el probable desarrollo del fenómeno del Niño durante el segundo semestre de 2026, en los cuales insta a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres a

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

analizar, contextualizar e implementar estas recomendaciones en sus respectivas jurisdicciones para asegurar una gestión del riesgo del desastres anticipatoria y efectiva.

Como parte del conocimiento del riesgo (identificación, análisis y seguimiento) la anterior Circular, recomienda entre otros aspectos realizar énfasis en los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres en la caracterización de riesgo por desabastecimiento hídrico e incendios forestales, así como en la identificación de puntos críticos de incendios recurrentes.

El IDIGER a su vez, mediante Circular No.06 del 16 de abril de 2026, plantea dentro de los escenarios de riesgo asociados al fenómeno del Niño, alteraciones climáticas producto de las variaciones extremas de temperatura que se traducen en el aumento de las temperaturas medias máximas diarias y como escenario de riesgo la ocurrencia de incendios forestales y el desarrollo de las acciones de prevención, preparación y alistamiento institucional frente a este escenario.

A su vez la Circular del IDIGER, dentro de las recomendaciones sectoriales para la preparación y el manejo de emergencias y desastres, indica para el Sector Ambiente y específicamente a la Secretaría de Ambiente activar los protocolos de prevención de incendios forestales en áreas protegidas y cerros orientales, integrando a la Corporación Autónoma Regional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y Ejército.

Así mismo, recomienda dicha circular al Jardín Botánico de Bogotá, preparar equipos y cuadrillas para apoyo técnico en incendios forestales. A su vez al Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, del que hace parte la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos, a apoyar el control de accesos a zona de riesgo de incendios

A través de la Circular 001 del 17 de abril de 2026, la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios conminó, entre otras autoridades, a municipios y distritos para el cumplimiento de la normativa en materia de gestión del riesgo climático y adopción de medidas preventivas, de preparación y respuesta frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno El Niño.

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

El Sector Ambiente, conforme lo dispone el artículo 100 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 31 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, tiene por misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.

Este sector está conformado por la Secretaría Distrital de Ambiente cuyo objeto es orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Hace parte de este sector el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" que es un centro científico y de asesoramiento, dedicado primordialmente al cultivo, experimentación y estudio, con fines científicos, culturales, didácticos y prácticos, de toda clase de plantas; al apoyo de la ornamentación de Bogotá D.C.; y, a la protección de la flora y la fauna nativas en sus predios o en los refugios que se establezcan en áreas cubiertas por bosques naturales.

Además, el sector está conformado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), como entidad encargada de coordinar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC), la cual cumple las funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 546 de 2013 y en el Decreto Distrital 172 de 2014, reglamentario del citado Acuerdo.

En adición, de conformidad con el artículo 109 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

local, intermedia y rural; dentro la cual se encuentra la Reserva Forestal Protectora bosque Oriental de Bogotá así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

Con el objetivo de orientar las acciones de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales, y acorde con los antecedentes mencionados, se hace necesario expedir el presente decreto.

Los fenómenos de variabilidad climática y el cambio climático exigen la adopción de medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales que permitan articular la acción conjunta de las diferentes entidades del Distrito Capital.

Ecosistemas vulnerables como la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá han sido afectados históricamente por incendios asociados a fenómenos climáticos extremos (fenómeno El Niño). A pesar de que las distintas entidades distritales tienen funciones asociadas a la protección de estas zonas, existen limitaciones de acceso a los sitios donde se presenta este fenómeno, así como incertidumbre jurídica sobre la posibilidad de hacer intervenciones de reducción del riesgo en predios privados.

La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá cuenta con un Plan de Manejo Ambiental que establece los diferentes usos del suelo en su interior, pero se requiere establecer acciones orientadas a prevenir y mitigar el riesgo derivado del fenómeno de El Niño Severo, así como futuros fenómenos naturales que exijan la intervención de las entidades distritales dentro de las áreas protegidas de la ciudad.

En consecuencia, el presente decreto articula las competencias legales y reglamentarias de las entidades distritales, en el marco de las funciones ya asignadas, con el fin de garantizar la articulación interinstitucional en la respuesta y prevención de emergencias naturales dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

El proyecto de decreto, así como los documentos anexos fueron objeto de publicación a través de la página LegalBog Participa durante los días 5 al 17 de junio de 2026 con el propósito de surtir el proceso de consulta pública e incentivar la participación ciudadana incidente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente, el cual quedará así:

"TÍTULO 21
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS EN LA RESERVA FORESTAL BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ

Artículo 440.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene como objeto adoptar medidas de prevención o reducción del riesgo de incendios forestales en los senderos, caminos y/o carreteables existentes en predios públicos o privados ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, así como definir las autoridades responsables para su gestión y ejecución.

Artículo 440.2. Medidas de reducción del riesgo de incendios forestales. Adoptar como medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en los senderos, caminos y/o carreteables existentes en predios públicos o privados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, acorde con su Plan de Manejo Ambiental, las siguientes:

1. Mantenimiento de senderos, caminos y/o carreteables existentes (incluyendo el retiro de rocas y la rectificación de postes de energía eléctrica inclinados).

2. Podas en individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos.

3. Control de especies invasoras (retamo espinoso – *Ulex europaeus* y retamo liso – *Genista monspessulana).*

4. Talas de individuos arbóreos por riesgo.

Parágrafo primero. Los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes a cualquier título deberán realizar el mantenimiento de sus inmuebles, así como permitir el tránsito y el desarrollo de las medidas descritas en este artículo en sus predios, por parte del personal acreditado de las diferentes entidades encargadas de su ejecución.

Parágrafo segundo. Las medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales de que trata este artículo serán analizadas, priorizadas y coordinadas en el marco de la Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales. La Secretaría Distrital de Ambiente en virtud del parágrafo 2° del artículo 4° del Decreto Distrital 622 de 2023, podrá invitar a las sesiones de este comité a las entidades que sean requeridas para tal fin.

Parágrafo tercero. En caso de realizar alguna intervención en la vía pública y que altere la libre circulación en el espacio público con las actividades inherentes a ésta debe contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito, respecto de lo cual deberá procederse en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo 440.3. Entidades responsables. Las entidades encargadas de planificar o ejecutar las medidas de reducción del riesgo descritas en el artículo 440.2, en el marco de sus competencias de conformidad con la capacidad institucional y a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos, administrativos y presupuestales existentes, conforme a la disponibilidad presupuestal, son:

1. **La Secretaría Distrital de Ambiente**. A solicitud, realizará el acompañamiento técnico a las demás entidades distritales involucradas que lo requieran, así como en la presentación de las solicitudes de permisos,

autorizaciones, concesiones, conceptos y trámites requeridas por las autoridades ambientales competentes.

2. **La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)**. Formulará o ejecutará los proyectos requeridos para el mantenimiento de senderos y carreteables conforme a las normas que lo regulan. Así mismo, realizará el seguimiento al mantenimiento de los senderos, caminos y/o carreteables en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá ubicados en predios públicos o privados.

3. **Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá – UAECOB**. En el marco de la Ley 1575 de 2012 brindará los insumos técnico-operativos relacionados con el análisis de amenaza de incendios forestales, la prevención, mitigación preparativos y criterios operativos de respuesta a este riesgo. Así mismo, apoyará la priorización operativa de los senderos, caminos y/o carreteables que resulten necesarios para facilitar el acceso a personal vehículos y herramientas destinadas a la atención de incendios forestales y formulará las recomendaciones necesarias a las entidades involucradas en su ejecución.

4. **Alcaldías Locales de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme.** En atención de sus respectivos Planes de Desarrollo Local, podrán concurrir en la implementación de acciones de apoyo, articulación territorial, gestión comunitaria, identificación de puntos críticos, acompañamiento institucional en las medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

5. **Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis**. Colaborará con las demás entidades objeto del presente decreto en la realización de los estudios técnico/científicos asociados a las medidas de prevención y reducción del riesgo.

6. **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER**. Como coordinador del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático _SDGR-CC, entregará lineamientos en materia de gestión del riesgo de desastres y cambio climático a las entidades formuladoras de proyectos orientados a la prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en los senderos, caminos y/o carreteables de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

7. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB-ESP.** Adelantará el mantenimiento de los senderos, caminos y/o carreteables en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá ubicados en predios de su propiedad o bajo su administración.

Artículo 440.4. Gestión y ejecución. Las entidades descritas en el artículo 440.2 del presente Decreto podrán solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico de Bogotá el acompañamiento técnico en la revisión de las medidas a adoptar, así como en la presentación de los permisos autorizaciones o concesiones de carácter ambiental que sean requeridos para su ejecución.

Artículo 440.5. Permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales. Corresponderá a cada entidad de las contenidas en el artículo 440.2 del presente Decreto, adelantar la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales o el trámite de sustracción de la reserva forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 440.6. Coordinación. Para efectos del presente Decreto las entidades articularán sus gestiones en el marco de la Comisión Distrital de Gestión del riesgo por incendio forestales de la que trata el Decreto Distrital 622 de 2023 o el que haga sus veces. Con este fin se podrá invitar ante dicha comisión a las entidades que no hagan parte de la misma que sean necesarias para la gestión del riesgo de incendios forestales.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 JUL 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

MARÍA FERNANDA ORTÍZ CARRASCAL
Secretaria Distrital de Movilidad

VANESSA VELASCO BERNAL
Secretario Distrital del Hábitat

"Por el cual se adiciona el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente y se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"

Elaboró:	Juan Manuel Pinzón Cáceres, Contratista Subsecretaría de Gestión Ambiental – Secretaría Distrital de Ambiente
	Jhon Mármol Moncayo, Contratista – Oficina Jurídica – Secretaría Distrital de Ambiente
Revisó:	Andrea Zharay Orejarena Benítez, Directora Jurídica (e) – Secretaría Distrital de Gobierno
	Jorge Luis Gómez Cure, Jefe Oficina Jurídica – Secretaría Distrital de Ambiente
	Ana María Moreno, Directora Jurídica y Contractual – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
	Natalia Cogollo Uyabán – Directora de Normatividad y Conceptos – Secretaría Distrital de Movilidad
	María Juliana Valdivieso - Subsecretaria de Gestión Jurídica – Secretaría de Movilidad
	Alba Cristina Melo Gómez, Subsecretaria Jurídica -Secretaría Distrital del Hábitat
	Natasha Avendaño García – Gerente General Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Juan Ramón Jiménez Osorio – Gerente Jurídico Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Aprobó:	Andrea Zharay Orejarena Benítez, Directora Jurídica (e) – Secretaría Distrital de Gobierno
	Jorge Luis Gómez Cure, Jefe Oficina Jurídica – Secretaría Distrital de Ambiente
	Ana María Moreno, Directora Jurídica y Contractual – Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
	Alba Cristina Melo Gómez, Subsecretaria Jurídica -Secretaría Distrital del Hábitat
	Natasha Avendaño García – Gerente General Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Juan Ramón Jiménez Osorio – Gerente Jurídico Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Mónica Eloisa Rueda Peña – Directora General – UAERMV
	Claudia Helena Álvarez Sanmiguel – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) – UAERMV
	Cesar Oswaldo Cárdenas Benavides – Jefe de Servicio a la Ciudadanía y Sostenibilidad –UAERMV
	Paula Ximena Henao Escobar, Directora Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Bogotá D.C
	Mónica María Pérez, Jefe Oficina Jurídica Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Bogotá D.C

BOGOTÁ

AQUÍ SÍ PASA

AQUÍ
SÍ PASA

CAMINOS Y SENDEROS

ACCIONES EJECUTADAS 2024-2026

OBJETIVO GENERAL: Gestionar las acciones que permitan el acceso a los caminos y senderos de las áreas forestales, para responder oportunamente en incendios forestales.

- **Incendios en La Vieja y El Cable** Se evidencia la problemática de acceso

Enero 2024

Enero - Febrero 2024

- Recorridos interinstitucionales técnicos para priorizar caminos.
- Identificación de 34 CyS, 18 priorizados, 14 realizados.

- Construcción de fichas técnicas con información geográfica y fotográfica, posterior socialización interinstitucional.
- Respuestas de los permisos ambientales del CAR y el MADS
- Identificación de propietarios

Marzo - Julio 2024

Agosto – Diciembre 2024

- Segunda verificación interinstitucional de los caminos y senderos
- La EAAB y UAERMV radicaron ante el MADS para realizar el mantenimiento de los caminos

- Seguimiento y reporte de avance – PowerBI
- Actualización de Fichas técnicas
- Notificación a predios privados por parte de la UAECOB
- Tercera verificación Interinstitucionales

Enero – Junio 2025

Julio - Diciembre 2025

- Actualización de Fichas técnicas
- Seguimiento y reporte de avance – PowerBI
- Mesa de alto nivel para el seguimiento
- Revisión de temas jurídicos para predios privados por parte de la SDA
- El MADS no da el aval para las intervenciones, se realiza una reunión conjunta y se radica nuevamente.
- la UAERMV radica un proyecto ante el FONDIGER
- Notificación a predios privados por parte de la UAECOB

- Decreto 284 2026- sobre las intervenciones en C y S
- Seguimiento y reporte de avance – PowerBI
- Cuarto recorridos interinstitucionales y Actualización de Fichas técnicas
- Evaluación y presupuesto de 7 caminos priorizados – UMV
- Permisos otorgados por MADS para intervención de 3 caminos

Ene - agt 2026

Power BI

OneDrive

AQUÍ
SÍ PASA

REPORTE DE VISITAS
JULIO2026

RECORRIDOS VERIFICACION 2026



Puntos nuevos

Se identificaron **21 nuevos** puntos que requieren intervención.

Se conto con la presencia de diferente entidades

- UAECOB
- SDA
- EAAB
- Policía Nacional
- Carabineros
- DCC
- Alcaldías Locales
- IDIGER

RECORRIDOS VERIFICACION 2026

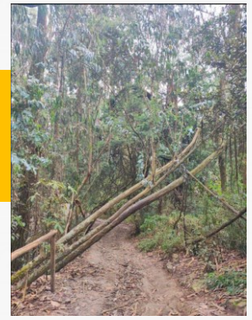
1 **la Serranía**

Se han venido realizando las acciones de mantenimiento de vegetación, pendiente intervención en vía – administrador EAAB



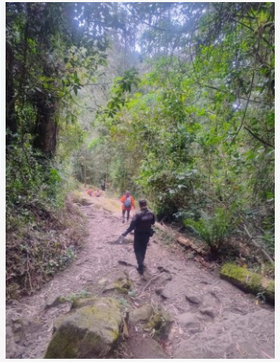
2 **Las Moyas**

La mayoría de las acciones no se encuentran realizadas, aun permite el acceso. Cambio el acceso de entrada. Un punto nuevo



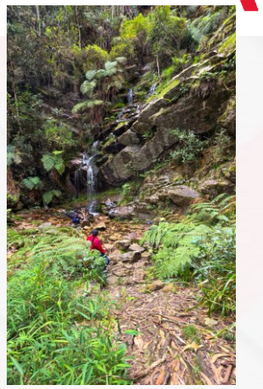
3 **Quebrada La Vieja**

El sendero muestra mantenimiento periódico de vegetación, lo que permite un acceso adecuado. Punto nuevo de retamo espinoso al inicio del camino.



4 **Cascada las Delicias**

No se han realizado las acciones de control de vegetación, lo que ha deteriorado las condiciones de acceso. Se identificaron un punto nuevo sobre la reparación de n puente peatonal en mal estado.



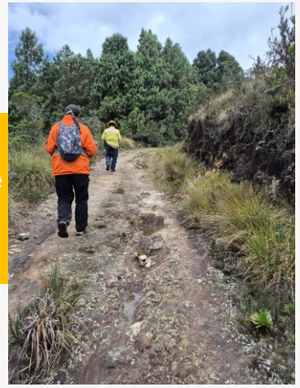
5 **Quebrada Arzobispo**

No se han realizado las acciones de control de vegetación, lo que ha deteriorado las condiciones de acceso.



6 **Aguanoso**

El sendero muestra mantenimiento periódico de vegetación, sin embrago hay tres puntos nuevos de vegetación en el camino. Permanece pendiente la tala de un árbol.- **administrador EAAB**

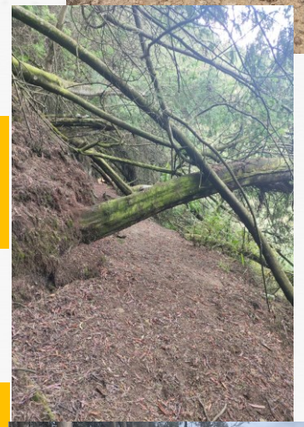


RECORRIDOS VERIFICACION 2026



7 Alto de La Viga

El principal problema es el estado de la vía que dificulta mucho el acceso, dos puntos nuevos de presencia de retamo al final de camino.



8 San Dionisio

Persiste la presencia de retamo espinoso en el inicio del camino, se presentan 10 puntos nuevos, por un tramo nuevo del camino.

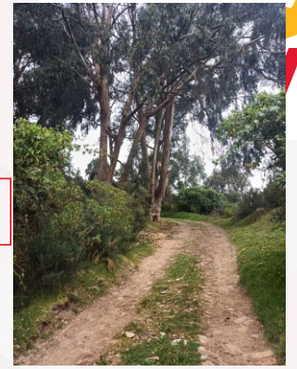
9 Parque Entrenubes

El camino cuenta con nivelación adecuada para garantizar el acceso. Ejecución 100%, se identificaron unos tanques en concreto los cuales pueden servir de reserva de agua.



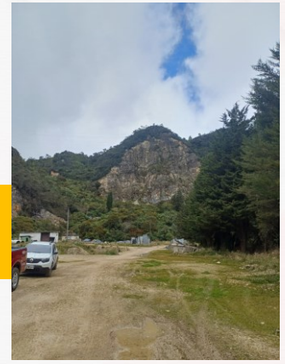
10 Ladrillera Montebello

Persisten los acciones pendientes, postes inclinados sobre la vía y dos árboles con riesgo de caída. tres puntos nuevos al final del camino.



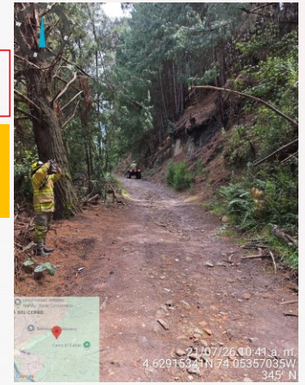
11 Altos del Zuque

Se evidencia mantenimiento constante en todo el camino. Ejecución 100%



12 El Cable

Persisten las acciones pendientes de tala, un punto nuevo de un poste que perdió verticalidad



RECORRIDOS VERIFICACION 2026

13

Cruz verde

Persiste la invasión de retamo espinoso por 2,5 kms aproximadamente y la disposición inadecuada de residuos sólidos. Y el deterioro de la vía.



14

Escuela Logística

Persiste la afectación por vegetación y estado del camino, se manifiesta que, están bajo un proceso en la JEP. Por tanto, no se puede hacer ninguna labor de remoción de material.



BOGOTÁ

GRACIAS

AQUÍ
SÍ PASA

LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN O REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE QUE TRATA EL DECRETO DISTRITAL 284 DE 2026

El artículo 440.6 de Decreto Distrital 284 de 2026, que adicionó el Título 21 al Libro 3 del Decreto Distrital 646 de 2025, Único del Sector Ambiente, señala:

> "***Artículo 440.6. Coordinación.*** *Para efectos del presente Decreto las entidades articularán sus gestiones en el marco de la Comisión Distrital de Gestión del riesgo por incendio forestales (SIC) de la que trata el Decreto Distrital 622 de 2023 o el que haga sus veces. Con este fin se podrá invitar ante dicha comisión a las entidades que no hagan parte de la misma que sean necesarias para la gestión del riesgo de incendios forestales*".

De igual forma, el parágrafo segundo del artículo 440.2 de la misma norma establece:

> "***Parágrafo segundo.*** *Las medidas de prevención y reducción del riesgo de incendios forestales de que trata este artículo serán analizadas, priorizadas y coordinadas en el marco de la Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales…*"

Derivado de tales directrices, la Comisión Distrital para la Gestión del Riesgo por Incendios Forestales busca organizar de manera lógica, coherente y eficiente la gestión tendiente a ejecutar las medidas de reducción del riesgo de incendios forestales - que incluyen las de prevención -, en los senderos, caminos y/o carreteables existentes en predios públicos o privados ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Las principales entidades con responsabilidad para adelantar dichas medidas de reducción del riesgo son:

ENTIDAD	ACCIONES PRINCIPALES
UAECOB	Liderar la realización de recorridos para identificar las medidas a realizar; priorizar los caminos y las intervenciones. Brindar insumos técnico – operativos relacionados con el análisis de amenaza de incendios forestales, la prevención, mitigación, preparativos y criterios operativos de respuesta.
UAERMV	Formular o ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos requeridos para el mantenimiento.
EAAB-ESP	Realización de medidas en predios de su propiedad o bajo su administración.
Alcaldías Locales de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme	Apoyo en la identificación de puntos críticos y acompañamiento institucional en las medidas; realización de medidas en predios de su propiedad o bajo su administración.
MADS	Dar el aval para las actividades de bajo impacto en la Reserva (mantenimiento).
CAR	Otorgar los permisos para las talas de individuos en riesgo; hacer seguimiento a las actividades avaladas por el MADS.

	Como autoridad ambiental en la Reserva, gestionar y ejecutar medidas de reducción del riesgo.
SDA	Realización de medidas en predios de su propiedad o bajo su administración. A solicitud, realizar el acompañamiento técnico a las entidades en la revisión de las medidas a adoptar, así como en la presentación de solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones, conceptos y trámites requeridos por las autoridades ambientales competentes.
Jardín Botánico JCM	Realización de los estudios técnico/científicos asociados a las medidas de prevención y reducción del riesgo. Acompañamiento técnico en la revisión de las medidas a adoptar y en la presentación de los permisos, autorizaciones o concesiones o licencias de carácter ambiental. Realizar talas o podas de los individuos arbóreos.
IDIGER	Entregar a las entidades formuladoras de los proyectos señalados en el Decreto Distrital 284 de 2026, lineamientos en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.

De acuerdo con lo anterior, se establecen los siguientes **lineamientos** para la ejecución de las medidas de reducción del riesgo dirigidas a los responsables e interesados en realizarlas:

1. **Priorización y aval de intervenciones**

- La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB) será la encargada de presentar ante la Comisión la propuesta de priorización de caminos, senderos y/o carreteables que requieran intervención, así como la priorización de las acciones a ejecutar. Estas propuestas serán sometidas a consideración del pleno de la Comisión para su análisis y aval.

2. Ejecución de intervenciones

- Cuando las medidas puedan ser ejecutadas de manera autónoma por el propietario o administrador del predio, *bien sea público o privado*, este únicamente deberá reportarlas ante la Comisión en los términos del numeral 3.
- Cuando la ejecución de las medidas requiera la articulación de otras entidades, la entidad interesada solicitará a la secretaría técnica la inclusión de un punto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria. Si existe prioridad o urgencia debidamente justificada, la entidad interesada podrá solicitar a la presidencia y/o a la secretaría técnica la convocatoria de una sesión extraordinaria, en la cual se expondrán las necesidades técnicas y logísticas requeridas para articular las medidas.
- Cuando la necesidad de articulación no requiera del pleno de la Comisión —por ejemplo, para el intercambio técnico de información o la coordinación operativa entre dos o más entidades—, la entidad interesada podrá proponer la conformación de un equipo de trabajo, de conformidad con el artículo octavo del reglamento de la Comisión.

3. Reporte posterior a la intervención

- De acuerdo con las competencias fijadas en el Decreto Distrital 284 de 2026 y el que le modifique o haga sus veces, así como en las normas de creación y establecimiento de funciones institucionales, las entidades que programen y ejecuten medidas de reducción del riesgo en los senderos, caminos y/o carreteables deberán remitir a la secretaría técnica de la Comisión, por correo electrónico, y en un plazo que no supere veinte (20) días calendario, contados a partir de la finalización de la intervención, un informe que dé cuenta, como mínimo, de:
 - ✓ Puntos en los que se realizaron las medidas (coordenadas geográficas y ubicación en plano o imagen).
 - ✓ Tipo de medidas ejecutadas.
 - ✓ Registro fotográfico.
 - ✓ Apoyo requerido de otras entidades, indicando el tipo de apoyo y la entidad correspondiente.
 - ✓ Tipo de permiso o aval requerido, si aplica, y autoridad ambiental competente ante la cual se tramitó.
 - ✓ Si se gestionó Plan de Manejo de Tránsito, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 440.2 del Decreto Distrital 284 de 2026.

4. Coordinación con autoridades ambientales

- Cuando la intervención requiera un permiso, aval o autorización por parte de la autoridad ambiental competente, la entidad ejecutora deberá surtir previamente los trámites, permisos o autorizaciones que correspondan ante dicha autoridad, e informar de ello a la Comisión. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 440.3 del Decreto, la entidad podrá solicitar el acompañamiento técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

5. Recomendaciones y orientación técnica

- La Comisión podrá hacer recomendaciones u orientar técnicamente a la entidad que realizará las medidas de reducción del riesgo, con el fin de facilitar la articulación y obtener mejores resultados de las medidas a realizar.

6. Seguimiento

- La UAECOB realizará el seguimiento a las intervenciones priorizadas que se ejecuten y presentará los resultados y avances obtenidos en las sesiones ordinarias de la instancia.
- Las entidades que ejecuten intervenciones presentarán sus resultados en las sesiones ordinarias de la Comisión.
- Los resultados de los equipos de trabajo que se conformen, también serán informados a la Comisión en sus sesiones ordinarias.